

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C numeral 1 inciso q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 10 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 8 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad; asimismo, establece que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Que el artículo 209 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México refiere que la Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados, a quienes se les otorgue un permiso o concesión.

Que el 2 de agosto de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 124 el *Decreto por el cual se expide el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México*, cuyo objeto es regular el estacionamiento en la vía pública de esta Entidad, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión; todo ejercido por la Administración Pública de la local, a través de la Secretaría de Movilidad o por terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o del instrumento jurídico previsto en la normativa aplicable.

Que la operación del Sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México implica el cobro de derechos por el uso de cajones de estacionamiento en la vía pública, que se realiza dentro de los polígonos de parquímetros que actualmente se encuentran en operación. Dicho Sistema facilita la movilidad peatonal, el uso de medios de transporte no motorizados, la racionalización de los medios de transporte con motor a gasolina y favorece la eficiencia de las vialidades.

Que toda vez que las condiciones actuales de la ciudad implican nuevos retos sociales, económicos y urbanos a cumplir, se deben adecuar los dispositivos normativos que permitan tener continuidad y cubrir las necesidades operativas en las zonas de parquímetros de la Ciudad de México, ello, toda vez que resulta indispensable para la Administración Pública local adaptar la normativa necesaria a las necesidades públicas, económicas y sociales actuales.

Que con el objeto de que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México pueda cumplir eficazmente con sus funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública, su Reglamento Interior, la Ley de Movilidad del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública, todos vigentes en la Ciudad de México; así como para continuar de manera ágil y eficiente con la operación y supervisión del Sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México.

Que la persona titular de la Jefatura de Gobierno cuenta con la facultad de expedir las disposiciones reglamentarias referentes a la vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión ejercido por la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad

La Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la Secretaría de Movilidad local como dependencia auxiliar, podrá otorgar a terceros, previa declaratoria de necesidad, mediante concesiones o permisos la administración, operación, cobro y aprovechamiento de cajones de estacionamiento en vía pública dentro de las Zonas de Parquímetros autorizadas.

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en las concesiones, permisos e instrumentos que sean otorgados para efectos del presente Reglamento.

Artículo 2. Para la aplicación del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Movilidad, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todas vigentes en la Ciudad de México; así como demás normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo dispuesto en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se entiende por:

I. Agente: persona integrante de la Policía de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con facultades para imponer infracciones y sanciones;

II. Alcaldía: el órgano político administrativo en una demarcación territorial;

III. Cajón de estacionamiento: espacio destinado y señalado en la vía pública para el estacionamiento temporal de vehículos, mediante el cobro respectivo;

IV. Cochera: espacio destinado exclusivamente como cajón de estacionamiento en el interior de un inmueble con capacidad para uno o más vehículos;

V. Comité: Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros;

VI. Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

VII. Estacionar: acción de detención del vehículo en la vía por un lapso mayor a 5 minutos, con el vehículo encendido o con el motor apagado, con o sin presencia del conductor o pasajeros;

VIII. Operador: encargado de instalar, mantener y operar los sistemas de control y cobro de estacionamiento en la vía pública;

IX. Parar: detener el avance del vehículo por un lapso menor a los 5 minutos, sin apagar el motor y con presencia del conductor en todo momento, en los lugares permitidos y cuando resulte obligatorio en los términos establecidos en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;

Se equipara a la acción de parar, las maniobras de ascenso y descenso de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, siempre y cuando no se encuentre detenido por un lapso mayor a 20 minutos;

X. Parquímetro: equipo electrónico o mecánico con sistema de medición de tiempo para el control y cobro de estacionamiento en vía pública;

XI. Permiso para residentes: documento otorgado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que autoriza a las personas residentes de una Zona de Parquímetros a ocupar un espacio de estacionamiento en la vía pública sin estar obligados a efectuar el pago correspondiente;

- XII. Reglamento de Tránsito: el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;
- XIII. Reglamento: el presente Reglamento;
- XIV. Residentes: personas propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a vivienda, ubicados dentro del área específica de la Zona de Parquímetros;
- XV. Secretaría: Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- XVI. Secretaría de Administración y Finanzas: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- XVII. Sistema de parquímetros: sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, integrado por el conjunto de equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura y otros elementos necesarios para regular y registrar el uso de estacionamiento por vehículos, mediante el pago de una tarifa previamente autorizada;
- XVIII. Tercero autorizado: persona física o moral la cual obtiene el carácter de operador a través de un título de concesión o permiso;
- XIX. Vivienda: inmuebles ubicados en la Zona de Parquímetros destinados exclusivamente como casa habitación y cuenten con uso de suelo habitacional;
- XX. Zona de Parquímetros: vía pública en la que se instalan y operan sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:

- I. Determinar las Zonas de Parquímetros en la Ciudad de México;
- II. Solicitar la asignación de los espacios que se destinen para Zona de Parquímetros en la Ciudad de México ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario;
- III. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública;
- IV. Operar y supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública funcionen adecuadamente. Para esto, la Secretaría podrá llevar a cabo las revisiones del funcionamiento del sistema de parquímetros, así como de la infraestructura relacionada con el reporte de datos de operación a través de plataformas digitales;
- V. Aprobar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros;
- VI. Establecer los lineamientos de señalización vial para el estacionamiento de vehículos en vía pública, de conformidad con el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México y demás normativa aplicable;
- VII. Determinar los lineamientos de balizamiento horizontales para la medida de cada cajón de estacionamiento en vía pública atendiendo lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México; así como regular zonas de carga y descarga en la Zona de Parquímetros;
- VIII. Otorgar a los terceros autorizados la concesión o permiso, de conformidad con la normativa aplicable para la instalación y operación de los sistemas de parquímetros;
- IX. Determinar y expedir los lineamientos técnicos relacionados a los sistemas de parquímetros y a sus operadores;

- X. Otorgar los permisos para residentes;
- XI. Coordinarse con las instancias ejecutoras de la Administración Pública de la Ciudad de México para la aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos relativos a la operación del sistema de parquímetros, la ejecución de programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana que se defina en el Reglamento;
- XII. Supervisar la recolección, conteo y recaudación de los ingresos que se generen mediante los equipos de control y cobro de estacionamiento en vía pública autorizados, así como que, los operadores de las Zonas de Parquímetros realicen los depósitos correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIII. Llevar a cabo las revisiones de la infraestructura, herramientas digitales y cualquier medio para verificar el funcionamiento y contenido de los datos de operación generados por terceros autorizados;
- XIV. Llevar a cabo mensualmente, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, la conciliación de ingresos por pagos realizados por los terceros autorizados, con motivo de la operación del sistema de parquímetros;
- XV. Llevar a cabo la conciliación mensual de ingresos con los operadores de las Zonas de Parquímetros;
- XVI. Coordinar con la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas la actualización del avalúo para determinar el pago de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de los estacionamientos en vía pública de acuerdo con el porcentaje establecido en el título de concesión o permiso.
- XVII. Requerir al tercero autorizado de una Zona de Parquímetros y solicitar a cualquier ente o dependencia la información, reportes o documentación que estime necesaria para la supervisión y evaluación del sistema de parquímetros, para ejercer de manera general y permanente el control de las Zonas de Parquímetros;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de operación e implementación, mediante evaluaciones que determinen la observancia de los principios de movilidad contemplados en la Ley, así como el cumplimiento de las bases, cláusulas, penas convencionales, infracciones, lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas vigentes;
- XIX. Proponer modificaciones al Reglamento y, en su caso, emitir o modificar el título de concesión o permiso en la forma que sea conveniente a la colectividad;
- XX. Previo procedimiento y derivado de las supervisiones que lleve a cabo, imponer sanciones a los operadores por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento, la concesión o permiso que se trate para la administración y cobro de los parquímetros; en su caso, hacer valer la rescisión y/o terminación anticipada de las concesiones o instrumento jurídico que se trate;
- XXI. Participar en las sesiones del Comité, con voz y voto.
- XXII. Establecer los mecanismos con los que las personas usuarias podrán cubrir la tarifa autorizada por el uso de parquímetros, derivado del estacionamiento de vehículos en vía pública;
- XXIII. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, para su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los horarios y días de operación de las Zonas de Parquímetros; lo anterior, con base en el interés público y la necesidad de la operación;
- XXIV. Proponer, en su caso, al Comité, proyectos y obras para el mejoramiento de la infraestructura, incluyendo la de movilidad y urbana, así como programas de movilidad en la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros;
- XXV. En coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecer los mecanismos para fijar y modificar los precios, tarifas y contraprestaciones correspondientes, así como las fórmulas para determinar las indemnizaciones, compensaciones o garantías que correspondan a los terceros autorizados por las inversiones realizadas y no recuperadas en caso de extinción anticipada de la concesión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes;

XXVI. Administrar las Zonas de Parquímetros, en los casos en que los terceros autorizados no presten eficazmente el servicio, se nieguen a prestarlo o incumplan con las condiciones establecidas en el título de la concesión o permiso correspondiente, así como recuperar administrativamente, con carácter temporal, la concesión asignada;

XXVII. Coordinar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de las concesiones que se otorguen para establecer sistemas de parquímetros.

XXVIII. Revocar las concesiones y permisos otorgados en los términos del Reglamento;

XXIX. Vigilar que el sistema de parquímetros opere los días y horarios establecidos;

XXX. Implementar los mecanismos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, en los trámites y servicios a su cargo contemplados en este Reglamento.

XXXI. Las demás que le otorgue el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde:

A. Tesorería:

I. Concentrar, conciliar y registrar las operaciones y recursos provenientes de:

- a) La recaudación por los ingresos derivados de los parquímetros;
- b) El retiro del candado inmovilizador; y
- c) Los aprovechamientos por la imposición de la sanción correspondiente.

II. Establecer los requisitos y datos que deberán contener los comprobantes de cobro de los ingresos por parquímetros;

III. Conciliar mensualmente con la Secretaría, el monto de los recursos captados por el cobro de los ingresos por parquímetros;

IV. Incluir en el proyecto de presupuesto la asignación de recursos para la operación del servicio de parquímetros, así como para la ejecución de los programas y proyectos de movilidad para el desarrollo de infraestructura urbana que defina el Reglamento;

V. En coordinación con la Secretaría, determinar anualmente el importe a cobrar por el uso de la vía pública en Zona de Parquímetros, considerando, entre otros factores, la ubicación y demanda del servicio;

B. Subsecretaría de Egresos:

I. Incluir anualmente en la Iniciativa de la Ley de Ingresos los recursos estimados por la recaudación de parquímetros;

C. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

I. Formalizar las asignaciones que realice el Comité de Patrimonio Inmobiliario respecto de los espacios que se destinen para Zona de Parquímetros en la Ciudad de México;

II. Evaluar y, en su caso, emitir opinión para el otorgamiento de las concesiones para la operación de parquímetros;

III. Valorar los espacios materia de concesión para efecto de determinar el monto de la contraprestación que deberá pagar el concesionario;

IV. Actualizar, a costa del concesionario, el avalúo de los bienes del dominio público que conforman el sistema de parquímetros y determinar el porcentaje de la contraprestación;

V. Inscribir en el Registro las concesiones relacionadas con la operación del Sistema de parquímetros; y

VI. Las demás que le otorgue el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 6. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México le corresponde:

I. Auxiliar a la Secretaría para llevar a cabo la señalización en la Zona de Parquímetros;

II. Inmovilizar por sí o con auxilio de terceros, los vehículos estacionados en la Zona de Parquímetros, en cualquiera de los supuestos previstos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II del Reglamento de Tránsito;

III. Supervisar y autorizar el retiro de los candados inmovilizadores de vehículos cuando el infractor haya pagado la multa y el derecho por el servicio de retiro del candado inmovilizador, previa comprobación de la no existencia de adeudos por incumplimiento al Reglamento de Tránsito;

IV. Aplicar, imponer y ejecutar las sanciones que correspondan por violaciones al Reglamento de Tránsito;

V. Asignar elementos de la Policía Preventiva de la Ciudad de México o de la policía complementaria en las zonas de estacionamiento en vía pública de la entidad, para ejercer los actos de autoridad que en derecho procedan;

VI. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, en la supervisión y vigilancia de los sistemas de parquímetros;

VII. Colaborar con los operadores de sistemas de parquímetros, en la seguridad de las Zonas de Parquímetro; y

VIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. A las Alcaldías les corresponde:

I. Dar mantenimiento a las obras y proyectos en los que se apliquen los recursos asignados en términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Participar con la Secretaría y opinar sobre el orden y la forma en las que se desarrollarán las obras de mejoramiento del entorno y servicios conexos, conforme a la legislación aplicable;

III. Fungir como enlace entre la Secretaría y los Comités de Participación Ciudadana para la comunicación relacionada con la operación del sistema de parquímetros, así como los asuntos que se traten en las sesiones del Comité correspondiente; y

IV. Las demás previstas en otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE PARQUÍMETROS

Artículo 8. El uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión del espacio público destinado al estacionamiento en vía pública será a través de la instalación de parquímetros o mediante el uso de herramientas tecnológicas, por conducto de la Secretaría o bien, a través de terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o permiso, en los que se señalarán las obligaciones y derechos de las partes.

Artículo 9. La Secretaría determinará las Zonas de Parquímetros, tomando en consideración el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa Integral de Movilidad y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y COBRO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10. El otorgamiento de concesiones para el uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión del espacio público destinado a parquímetros seguirá las disposiciones establecidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 11. Las concesiones para el uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión de los parquímetros serán otorgadas por la Secretaría, previo acuerdo delegatorio de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, opinión de la Secretaría de Administración y Finanzas, la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Para el otorgamiento de las concesiones, la Secretaría consultará la opinión de la Alcaldía en cuya demarcación territorial se pretenda concesionar el uso, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del sistema de parquímetros, la cual deberá estar fundada en la normativa aplicable y motivada de acuerdo al caso específico.

Artículo 12. Además de lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público vigente en la Ciudad de México, en las bases de las licitaciones públicas para el otorgamiento de concesiones para sistema de parquímetros la Secretaría señalará, entre otros, lo siguiente:

I. Nombre de la Dependencia auxiliar responsable de la licitación;

II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; la fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas y comunicación del fallo;

III. Señalamiento de los requisitos cuyo incumplimiento podrá ser causa de descalificación;

IV. Los requisitos mínimos para acreditar solvencia técnica y económica y los criterios para desechar posturas y para seleccionar al ganador de la licitación.

Los participantes adicionalmente podrán agregar a la documentación general, la Constancia que permita a la convocante corroborar que son Proveedores Salarialmente Responsables.

Para corroborar la calidad de Proveedor Salarialmente Responsable, además de la revisión documental, la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes;

V. La descripción del espacio público destinado a estacionamiento en vía pública a concesionar;

VI. Proyecto técnico para el uso, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del espacio público destinado a estacionamiento en vía pública, salvo que la Secretaría determine en las bases de la licitación, que el proyecto técnico sea criterio para seleccionar al ganador o deba ser elaborado por el concesionario así como las especificaciones mínimas que deberá cumplir la propuesta;

VII. Tarifas aplicables al usuario para los parquímetros;

VIII. Plazo de la concesión, salvo que conforme a las bases de la licitación el plazo de la concesión sea criterio para seleccionar al ganador;

IX. La información legal, técnica, administrativa y financiera necesaria para evaluar la propuesta, incluyendo, en su caso, tecnologías y calidades requeridas, salvo que estas cuestiones deban ser propuestas por los licitantes o su valoración sea criterio para seleccionar al ganador;

X. Monto de capital mínimo que se requerirá del concesionario, indicando términos y condiciones para su integración y aportación al proyecto;

XI. En su caso, las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir, o los ingresos que deba compartir, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, salvo que conforme a las bases de la licitación esto sea criterio para seleccionar al ganador o deban ser propuestas por el licitante;

XII. Las garantías que la autoridad requiera de los licitantes o del concesionario y, cuando sea procedente, las que ofrezca a este último o a los proveedores de financiamiento;

XIII. Las medidas para mitigar el impacto urbano que, en su caso, puedan generarse; y

XIV. Las demás que considere pertinentes la Secretaría de acuerdo con la naturaleza de la concesión.

Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán la licitación, así como el costo de dichas bases, se indicarán en la convocatoria para la celebración del concurso de otorgamiento de concesiones para el uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del espacio público destinado al estacionamiento en una zona de parquímetros, que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 13. Los participantes en las licitaciones deberán garantizar su solvencia y acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, además de satisfacer los requisitos previstos en las bases de licitación pública.

Las concesiones únicamente podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar en cualquier tiempo recorridos y visitas de revisión, a efecto de constatar el estado y las condiciones en que se encuentra el polígono del Sistema de Parquímetros concesionado.

Al término de las visitas, las dependencias, además del acta circunstanciada que deberán levantar, también deberán formular un dictamen técnico sobre el estado y condiciones que guardan el bien objeto de la concesión o el servicio público concesionado.

Para la realización de las visitas se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, la Secretaría podrá evaluar la concesión mediante el análisis técnico financiero de la misma, por sí o través de un tercero independiente y calificado en la materia.

Artículo 15. La nulidad, revocación y caducidad de las concesiones del Sistema de parquímetros se sustanciarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 16. La operación de Parquímetros a través de un tercero autorizado por la Secretaría se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá dar cumplimiento con lo establecido en la concesión o permiso para la instalación y operación del Sistema de Parquímetros, así como lo establecido en los lineamientos, manuales y demás disposiciones vigentes para tal efecto;

II. Administrar y operar los parquímetros conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, así como con la infraestructura y dispositivos que cumplan con las características técnicas y tecnológicas aprobadas por la Secretaría;

III. Instalar los parquímetros, sus señalamientos y balizamiento en los lugares determinados por la Secretaría, sin que obstruyan accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad, tomas siamesas u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables para tales efectos;

IV. Garantizar que los parquímetros emplazados en vía pública o los dispositivos autorizados para su sistema de control y cobro contengan a la vista del usuario, al menos, la siguiente información:

a) Horario de operación;

- b) Monto del pago por hora o fracción;
- c) Instrucciones generales de uso;
- d) Número telefónico de contacto, dirección de página web, correo electrónico, contacto para quejas y aclaraciones, así como redes sociales oficiales de la Secretaría;
- e) Área en operación en la que es válido el pago realizado en dicho dispositivo;
- f) Sanción por la contravención de cualquiera de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable;
- g) Instructivo para la realización del pago y, en su caso, colocación del boleto;
- h) Instructivo para la realización del pago de la multa en caso de sanción; y
- i) Las demás que determine la Secretaría relacionadas con la operación del sistema de parquímetros.

V. Emitir comprobantes de pago, los que contendrán las especificaciones que determinen las autoridades competentes, conforme a los respectivos lineamientos y muestren de manera visible el tiempo cubierto por el pago realizado;

VI. Cerciorarse que las áreas para la instalación y operación de equipos para el control y cobro de parquímetros cuenten con la señalización horizontal y vertical para su uso, control, administración y operación de los espacios en vía pública destinados al estacionamiento en vía pública, y, para el caso de que no cuenten con la señalización correspondiente, hacerlo del conocimiento de la Secretaría para que, en coordinación con ésta se cumpla con la normativa en la materia; y

VII. Cerciorarse que la señalización a que hace referencia la fracción VI se encuentre en buen estado, sea visible y cumpla con los lineamientos y demás disposiciones emitidas en la materia. Para garantizar el cumplimiento de esta fracción deberá llevar a cabo las acciones de implementación, mantenimiento, conservación y reparación de la señalización.

Artículo 17. Lo no previsto en el presente Reglamento respecto a las concesiones que sean otorgadas para la prestación del servicio y cobro de parquímetros se atenderá lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

CAPÍTULO V PERSONAS USUARIAS DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 18. Las personas usuarias de parquímetros deberán cubrir la tarifa por el estacionamiento en vía pública, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Artículo 19. Además de lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero del Reglamento de Tránsito, en las Zonas de parquímetros las personas usuarias deberán:

- I. Cubrir el costo por el tiempo de ocupación de estacionamiento en vía pública, hasta el máximo de tiempo que la Secretaría determine;
- II. Cubrir por adelantado el costo por el tiempo de ocupación del estacionamiento en la vía pública en el parquímetro o dispositivo correspondiente, que sólo tendrá validez en el área que éste indique;
- III. En caso de que el parquímetro más cercano no funcione, deberá buscar el siguiente parquímetro o, en su caso, utilizar los medios de pago disponibles para tal efecto;
- IV. En caso de contar con comprobante de pago impreso, deberá colocarlo de manera visible sobre el tablero del lado del conductor al interior del vehículo, cerciorándose de que la placa de circulación o matrícula coincida y que la fecha del comprobante no sea distinta;

V. En caso de contar con comprobante de pago por medios electrónicos, deberá cerciorarse de que la placa de circulación o matrícula coincida y que la fecha del comprobante no sea distinta;

VI. Estacionar el vehículo únicamente en los cajones señalizados para tal efecto en las áreas en operación;

VII. Hacer uso de los cajones de estacionamiento de acuerdo con las dimensiones del vehículo y a la señalización horizontal y vertical. En todo momento la totalidad del vehículo deberá encontrarse dentro de las marcas que definen el cajón de estacionamiento, sin invadir otros espacios;

Los vehículos que por sus dimensiones rebasen el espacio del cajón marcado deberán de realizar el pago de todos los cajones que se utilicen;

VIII. Abstenerse de ocupar cajones dentro del área en operación para estacionar remolques y, en general, vehículos de tracción no mecánica sin permiso o autorización de la autoridad competente y previo pago por el estacionamiento en vía pública correspondiente;

IX. Respetar el uso para el cual están destinados los espacios de servicios especiales como motocicletas, carga y descarga, ascenso y descenso, estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad o cualquier otro distinto a los cajones asignados a las zonas de parquímetros;

Las personas usuarias de motocicletas únicamente podrán estacionarse en los lugares establecidos para tal fin;

X. Hacer uso del estacionamiento en vía pública de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones de tránsito vigentes aplicables; y

XI. Los vehículos con placas foráneas que se encuentren estacionados en zonas en las que existan sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública serán inmovilizados en los casos previstos en la fracción II del artículo 33 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Artículo 20. En casos extraordinarios y para beneficio de la comunidad, la Secretaría podrá autorizar el estacionamiento en vía pública de forma temporal sin requerir el pago de la tarifa en casos de utilidad pública. Dichos casos podrán ser por la prestación de servicios de salud, programas sociales o eventos culturales, así como afectaciones en los accesos a cochera de residentes a causa de obra en vía pública o eventos de caso fortuito o fuerza mayor. En cualquier caso, la Secretaría deberá emitir la autorización por escrito, dando aviso a otras autoridades competentes y al operador de la zona de parquímetros correspondiente.

Artículo 21. Los vehículos que cuenten con placas de matrícula para personas con discapacidad emitidas en la Ciudad de México no estarán obligados al pago por el estacionamiento en vía pública; sin embargo deberán observar lo establecido en el Reglamento de Tránsito, las demás disposiciones legales que resulten aplicables y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Artículo 22. La Secretaría podrá emitir autorizaciones para el estacionamiento momentáneo de vehículos en las modalidades de carga y descarga de materiales o mercancías, ascenso y descenso de pasajeros, así como de estacionamiento de remolques, siempre y cuando las solicitudes cumplan los requisitos establecidos en este artículo y lo dispuesto en el presente Reglamento.

La solicitud se presentará a través de los medios autorizados por la Secretaría, acompañando los siguientes documentos, de forma clara y legible:

I. El motivo por el cual se pretende realizar las maniobras de estacionamiento;

II. Fecha y horario en que se pretende realizar las maniobras de estacionamiento;

III. Lugar o lugares en que se pretende realizar las maniobras, incluyendo calle, número exterior, entre-calles, colonia y alcaldía;

IV. Identificación oficial vigente del solicitante, que podrá ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla de servicio militar y, en caso de extranjeros, la Forma Migratoria respectiva;

V. Carta bajo protesta de decir verdad, de acuerdo con el formato establecido por la Secretaría, en la que manifieste:

- a) Que en su solicitud y declaraciones no obra dolo, mala fe o falsedad; y
- b) Que la documentación presentada ante la Secretaría no ha sido alterada de ningún modo.

Las autorizaciones derivadas del presente artículo tendrán como objeto regular maniobras de estacionamiento que se realicen de manera extraordinaria. No podrán ser autorizados por este medio aquellas maniobras que se realicen de forma regular o periódica como parte de actividades de distribución y reparto de insumos, víveres y cualquier producto; así como servicios públicos o privados de transporte de pasajeros, lanzaderas para servicios comerciales, sitios de taxi, autorizaciones anuales o en sitios no especificados, u otros usos permanentes para el estacionamiento en vía pública.

Las autorizaciones otorgadas por este medio no eximen del pago por estacionamiento en vía pública aplicable.

Artículo 23. Las maniobras de estacionamiento momentáneo de bajo impacto a la funcionalidad vial podrán realizarse sin requerir la autorización citada en el artículo 22 de este Reglamento, dando aviso a la Secretaría.

Se considerarán maniobras de estacionamiento momentáneo de bajo impacto aquellas que cumplan en su totalidad con los siguientes requisitos:

- I. No se realice en vías primarias de acceso controlado o en las vías que para tal fin publique la Secretaría;
- II. Se realice dentro de los horarios autorizados publicados por la Secretaría;
- III. Tenga una duración menor a una hora;
- IV. Se realice en el carril de circulación de extrema derecha, con las luces intermitentes del vehículo encendidas;
- V. La vía donde se realice cuente con dos o más carriles de circulación, quedando libre en todo momento al menos uno de ellos, y sin sobrepasar las marcas divisorias de carril;
- VI. El vehículo no sea utilizado en la realización de actividades de obra dentro o fuera de la vía pública al momento de realizar la maniobra;
- VII. Sea un vehículo de peso menor a las tres toneladas y no tenga remolque;
- VIII. El vehículo no sea una grúa o maquinaria de construcción;
- IX. El vehículo no transporte sustancias tóxicas o peligrosas; y
- X. Cumpla en todo momento con lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y demás normativa aplicable.

El aviso señalado en este artículo deberá ser presentado ante la Secretaría por lo menos tres días hábiles anteriores a la ejecución de las maniobras de estacionamiento momentáneo de bajo impacto y deberán dar cumplimiento a los requisitos ya mencionados.

La Secretaría habilitará los medios por los cuales las personas usuarias deberán dar aviso de maniobras de estacionamiento momentáneo de bajo impacto, así como los requisitos adicionales que con motivo de funcionalidad y seguridad vial sea necesario implementar.

El aviso de maniobras de estacionamiento momentáneo de bajo impacto no exime del pago por estacionamiento en vía pública cuando resulte aplicable.

Artículo 24. La Secretaría podrá, con base en motivos de funcionalidad y seguridad vial, negar la autorización de las maniobras a que hacen referencia los artículos 22 y 23 de este Reglamento, lo cual será informado a través de los medios autorizados.

Asimismo, las personas usuarias que se encuentren realizando las maniobras anteriormente mencionadas deberán obedecer las indicaciones de los agentes, personal de apoyo vial, promotores voluntarios, así como la señalización vial.

Artículo 25. Para los efectos del Reglamento de Tránsito, se entenderá que las personas usuarias no han cubierto el pago de estacionamiento en vía pública en Zonas de Parquímetros, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se emita por el parquímetro el comprobante de pago y éste no sea visible desde el exterior del vehículo, o la matrícula no corresponda con el vehículo estacionado en vía pública, o bien, éste se encuentre volteado o no coincida con la fecha del día que en que se realice la revisión;

II. Cuando se emita un comprobante de pago electrónico y la matrícula no coincida con el vehículo estacionado en la vía pública o la fecha no coincida con el día en que se realice la revisión;

III. Cuando haya concluido el tiempo pagado y exhibido en el comprobante de pago impreso o electrónico;

IV. Cuando no se haga uso de los cajones de estacionamiento de acuerdo a las dimensiones del vehículo y a la señalización horizontal y vertical, con excepción de vehículos que por sus dimensiones rebasen el espacio del cajón marcado, en cuyo caso, se deberá pagar por los cajones que se ocupen; y

V. En el caso de los permisos para residentes emitidos por la Secretaría se equiparará a la falta de pago y será sancionado conforme al Reglamento de Tránsito, cuando:

a) El permiso haya perdido vigencia;

b) El permiso no sea visible desde el exterior del vehículo;

c) El permiso no coincida con las placas de matrícula del vehículo; y

d) El vehículo se encuentre estacionado fuera del área permitida o no coincida con el área autorizada.

Lo anterior se verificará mediante el distintivo al que se refiere el artículo 42 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS

Artículo 26. Son obligaciones de los Terceros Autorizados:

I. Llevar a cabo la operación de sistemas de parquímetros conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; así como las que establezca título de concesión;

II. Iniciar la instalación y operación del sistema de parquímetros, en la fecha y condiciones que se establezcan;

III. Mantener en condiciones óptimas de operación el Sistema de parquímetros para el logro de sus fines, en la Zona de Parquímetros que le sea autorizada, de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaría;

IV. Instalar e implementar en la Zona de Parquímetros que le sea autorizada, las tecnologías requeridas por la Secretaría que faciliten y mejoren la operación del sistema de control y cobro;

V. Dar el correcto seguimiento del funcionamiento de los dispositivos que integran el Sistema de parquímetros y permitir que las autoridades competentes tengan credenciales de accesos que permitan monitorear en tiempo real la operación de cada dispositivo;

- VI. Reportar mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas la totalidad de los ingresos que se hayan obtenido en ese periodo, respecto al control y cobro de estacionamiento en vía pública en la Zona de Parquímetros que tenga autorizada, incluyendo el desglose diario y semanal que respalde dicha información;
- VII. Impulsar e incorporar en los Parquímetros el uso de teclado alfanumérico y otras tecnologías, con objeto de ofrecer a la persona usuaria mejores condiciones de seguridad y accesibilidad;
- VIII. Entregar a la Secretaría, en los formatos autorizados, el reporte mensual y trimestral de los ingresos obtenidos por el control y cobro de estacionamiento en la Zona de Parquímetros autorizada, así como cada una de las operaciones realizadas por cada dispositivo;
- IX. Establecer un sistema de facturación electrónica, mismo que deberá estar disponible para las personas usuarias;
- X. Entregar el reporte estadístico operativo y de comportamiento de la Zona de Parquímetros autorizada, con la información y en los formatos que la Secretaría defina;
- XI. Cubrir los costos por la realización y actualización de los avalúos señalados en la fracción XVI del artículo 4 del presente Reglamento.
- XII. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como con las políticas de operación establecidas en los lineamientos, manuales, circulares y demás disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría para dichos efectos u otras autoridades en el ámbito de su competencia;
- XIII. Cumplir los niveles mínimos de servicios definidos por la Secretaría, así como los establecidos en las Leyes, Reglamentos, Lineamientos y el Títulos de concesión;
- XIV. Dar vista al Ministerio Público en caso de detectar alteración o falsificación de comprobantes de pago o de permisos renovables para residentes; y
- XV. Las que señalen este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Como parte del equipamiento en la Zona de Parquímetros concesionada, los terceros autorizados deberán implementar, a su costo, cámaras de videovigilancia, de conformidad con los lineamientos que para tal fin emita la Secretaría, mismas que deberán estar vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Asimismo, los terceros autorizados deberán proveer de un seguro por robo parcial o total de los vehículos automotores estacionados en la vía pública dentro de las zonas concesionadas durante los horarios de operación del sistema, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones establecidas en el capítulo V del Reglamento.

Artículo 28. Los terceros autorizados tienen la obligación de implementar y dar mantenimiento a todos los dispositivos para el control del tránsito cuyo objeto sea la gestión del estacionamiento en vía pública; incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las marcas en pavimento y guarnición para señalización de cajones en color blanco, áreas para servicios especiales de estacionamiento en color azul y áreas de restricción de estacionamiento en colores amarillo y/o rojo. Lo anterior, en estricto apego a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia.

Como parte de la obligación establecida en el párrafo anterior, también se contemplan las señales verticales correspondientes, incluyendo señales de Zona de Parquímetros, punto de pago, prohibido estacionar, y aquellas para definir las áreas de servicios especiales de estacionamiento, así como el cumplimiento de normas aplicables de metrología y normalización en equipos de medición.

Artículo 29. Las áreas de la franja de estacionamiento que cuenten con un instrumento otorgado por la Secretaría que permita su uso para un fin específico, tales como sitios de taxis, se considerarán desincorporados del sistema de parquímetros, por lo que no forman parte de las obligaciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 30. La Secretaría podrá establecer en cualquier momento la implementación del mobiliario y tecnología que resulte más accesible en la movilidad y calidad, en beneficio de la población.

Artículo 31. Los terceros autorizados deberán presentar al inicio del último trimestre del año calendario una actualización anual de los estudios técnicos de estacionamiento dentro del área concesionada, considerando el sistema de indicadores que desarrolle la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que para tal fin emita la Secretaría, con el objeto de evaluar el desempeño del funcionamiento del sistema.

Artículo 32. Los terceros autorizados deberán presentar durante el último mes de cada año un Plan Operativo Anual para el año siguiente, de conformidad con las especificaciones que para tal fin determine la Secretaría. Dicho Plan Operativo Anual establecerá las estrategias, acciones y metas que ayuden a mejorar su desempeño en el sistema de parquímetros de la Ciudad de México, así como los resultados de los estudios técnicos realizados, de acuerdo con el sistema de indicadores que desarrolle la Secretaría.

El Plan Operativo Anual deberá ser autorizado por la Secretaría para su implementación durante el primer mes del año posterior a su presentación.

Artículo 33. La Secretaría autorizará los métodos de pago que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el capítulo V, así como los controles internos que permitan la supervisión de los ingresos por parte de las autoridades competentes.

CAPÍTULO VII PERMISO PARA RESIDENTES DE ZONAS DE PARQUÍMETROS

Artículo 34. Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a vivienda ubicados dentro del área específica de la Zona de Parquímetros, que no cuenten con cochera, podrán estacionar sus vehículos en dicha área, sin estar obligados al pago por dicho concepto, siempre y cuando cuenten con el Permiso para residentes.

Artículo 35. El Permiso para residentes es el documento mediante el cual la Secretaría autoriza la ocupación de un lugar de estacionamiento en vía pública dentro del polígono de la Zona de Parquímetros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y sus lineamientos.

La vivienda para la cual se conceda el permiso deberá ser de uso exclusivamente habitacional, sin que pueda ser utilizada para fines comerciales o de oficina; asimismo, el vehículo para el cual se conceda el permiso deberá contar con placas de circulación de la Ciudad de México.

Artículo 36. Ningún establecimiento mercantil podrá obtener el Permiso para residentes.

En ningún caso la Secretaría otorgará más de un permiso por vivienda.

Artículo 37. La solicitud de Permiso para residentes se presentará a través de los medios autorizados por la Secretaría, acompañando los siguientes documentos completos, de forma clara y legible:

I. Identificación oficial vigente que podrá ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía, cartilla de servicio militar y en caso de extranjeros la Forma Migratoria respectiva;

II. Tarjeta de circulación del vehículo emitida por la Ciudad de México, vigente.

Para el caso de que los datos de la tarjeta de circulación no se encuentren a nombre del solicitante deberá presentar el o los documentos con que se acredite la legal posesión del vehículo;

III. Estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como los derechos de refrendo correspondiente y no tener sanciones económicas o cívicas por infringir el Reglamento de Tránsito pendientes de cumplimiento, para lo cual la Secretaría podrá consultar los portales electrónicos de las dependencias competentes o pedir los informes que considere necesarios para tener por acreditado lo anterior;

IV. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a 60 días naturales que contenga el mismo domicilio que el de la vivienda que se habita.

Para efectos de esta fracción se consideran comprobantes de domicilio: boleta de pago del impuesto predial, boleta del pago de derechos por suministro de agua, recibo de luz, recibo de teléfono o internet.

No serán considerados como comprobantes de domicilio los recibos de telefonía móvil;

V. Carta bajo protesta de decir verdad, de acuerdo al formato establecido por la Secretaría, en la que manifieste:

a) Que en su solicitud y declaraciones no obra dolo, mala fe o falsedad;

b) Que la documentación presentada ante la Secretaría no ha sido alterada de ningún modo;

c) Que el domicilio referido en el comprobante de domicilio no tiene una finalidad distinta a la de vivienda y que su vivienda no cuenta con cajón de estacionamiento o cochera.

VI. Evidencia fotográfica en la que se muestre claramente el frente del inmueble o predio en donde se encuentre la vivienda referida en la solicitud y por lo menos sus colindancias inmediatas a izquierda y derecha, que reflejen las condiciones actuales del lugar de residencia del solicitante.

La Secretaría podrá requerir en todo momento al solicitante los documentos de propiedad o posesión de la vivienda, que permitan verificar que no cuenta con cochera.

Artículo 38. El Permiso para residentes tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su fecha de otorgamiento.

Los residentes deberán dar inicio al trámite de un nuevo permiso cuarenta días hábiles previos a la conclusión del mismo, para el mismo domicilio y vehículo, con la finalidad de continuar haciendo uso de un cajón de estacionamiento en la vía pública dentro del área específica de la Zona de Parquímetro en donde se encuentra su vivienda, sin estar obligados al pago por dicho concepto.

Artículo 39. Una vez que sea recibida la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, la Secretaría:

I. Llevará a cabo la revisión de la documentación presentada por el solicitante, verificando que no existan irregularidades en los mismos;

II. Además de la revisión de las constancias documentales, personal de la Secretaría debidamente identificado podrá llevar a cabo, en cualquier momento, visitas de reconocimiento al domicilio indicado por quien solicite el Permiso para residentes. Lo anterior, con la única finalidad de corroborar la información presentada;

Concluida la revisión anteriormente referida, la Secretaría resolverá sobre el otorgamiento del Permiso para residentes, con base en las circunstancias específicas de cada solicitante.

Artículo 40. En caso de que el particular no cumpla con los requisitos establecidos en el presente capítulo o no se acompañe de los documentos previstos, la Secretaría prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Artículo 41. En los casos en que la vivienda se encuentre al interior de un inmueble que sí cuente con cochera, la persona interesada deberá presentar los documentos de propiedad o posesión que acrediten que no cuentan con estacionamiento asignado.

Artículo 42. La Secretaría proporcionará al solicitante el permiso correspondiente en formato electrónico a través del medio que haya proporcionado.

El permiso contendrá las placas del vehículo autorizado, el periodo de vigencia y un croquis del área específica de la Zona de Parquímetros en la cual se le autoriza a estacionar el vehículo.

El distintivo deberá colocarse en el interior del vehículo autorizado, en la parte inferior del parabrisas del mismo, del lado del conductor, siempre a la vista desde el exterior del vehículo.

Artículo 43. El otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente capítulo surtirá efectos únicamente dentro del área delimitada de la Zona de Parquímetros, en la que se encuentre la vivienda de la cual sea residente el solicitante.

Artículo 44. La Secretaría podrá revocar el Permiso para residentes por las siguientes causas:

- I. Si como resultado de la visita de reconocimiento se desprende que la información presentada por el particular es falsa o no corresponde con lo manifestado en su solicitud;
- II. El permiso sea utilizado para un vehículo diverso al autorizado;
- III. Se detecte que el residente obtiene un lucro indebido con motivo del permiso otorgado;
- IV. Se detecte que el titular del permiso u otra persona lo utiliza de forma distinta a la autorizada;
- V. El titular del permiso ocasione interrupción u obstaculización de Parquímetros o de la vía pública;
- VI. Se detecte que el vehículo registrado tiene adeudos por impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derechos de refrendo o multas por infringir el Reglamento de Tránsito.

En caso de identificar alguna situación irregular relacionada con los supuestos antes mencionados, la Secretaría dará aviso a las autoridades competentes, por lo que la revocación del permiso será con independencia de las sanciones que éstas pudieran imponer.

Artículo 45. Cuando en la solicitud de Permiso para residentes la Secretaría se percate de la actualización de las hipótesis previstas en las fracciones I y VI del artículo anterior la tendrá por no presentada.

Artículo 46. Cuando el interesado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 44 y 45, la Secretaría le prevendrá por una sola vez para que, en un término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de no subsanar la prevención en el término señalado, la Secretaría resolverá revocar el permiso.

Para el procedimiento de revocación de los permisos contemplados en el presente capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VIII COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN ZONAS DE PARQUÍMETROS

Artículo 47. El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros se integra por una persona representante de:

- I. La Secretaría, quien fungirá como Coordinadora del Comité;
- II. La Alcaldía, a la que correspondan las colonias que comprenda la Zona de Parquímetros y fungirá en la Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- IV. El Comité de Participación Comunitaria de la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros; y
- V. La Red de Contralorías Ciudadanas.

Todas las personas tendrán derecho a voz y voto.

Las actividades y convocatorias dirigidas a las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas contempladas en la fracción V deberán realizarse por medio de la Contraloría, a través de la Dirección de Contraloría Ciudadana.

Artículo 48. Toda participación y actividades realizadas por el Comité de Participación Comunitaria y la Red de Contralorías Ciudadanas en términos del presente Reglamento, se determinarán conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 49. Corresponde al Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros:

I. Evaluar y autorizar las propuestas que le sean presentadas respecto de los proyectos, mismos que deberán de ser únicamente para el mejoramiento de la infraestructura de movilidad y/o urbana, así como obras, programas y proyectos de movilidad, de acuerdo con las necesidades de la colonia o colonias que comprenden la Zona de Parquímetros.

Cualquiera de las instancias integrantes del Comité podrá presentar las propuestas a las que se refiere el párrafo anterior, siendo prioritarias las que presenten las y los representantes de los Comités de Participación Comunitaria correspondientes, siempre y cuando cumplan con los criterios del mismo párrafo;

II. Supervisar la ejecución de los proyectos y, en su caso, proponer adecuaciones al mismo;

III. Expedir sus reglas de operación interna;

IV. Proponer a la Secretaría y a la Secretaría de Administración y Finanzas las modificaciones de horario y días en que operen los parquímetros para su evaluación;

V. Recibir el reporte de ingresos trimestralmente de parte de la Secretaría;

VI. Recibir el reporte estadístico operativo y de comportamiento de la Zona de Parquímetros que le corresponda; y

VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema de Parquímetros e informar sobre los problemas que se detecten en el mismo.

Artículo 50. La Secretaría evaluará la factibilidad de las propuestas de proyecto recibidas en el Comité; en caso de no contar con propuestas de proyectos, o que los mismos no cumplan con los criterios mencionados en la fracción I del artículo anterior, la Secretaría será quien los proponga y someta al Comité.

Asimismo, elaborará y presentará el proyecto conceptual para los que se refieren en la fracción I del artículo anterior, así como los propuestos por la misma Secretaría.

Artículo 51. Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría presentará al Comité el calendario anual de sesiones ordinarias, el cual incluirá por lo menos una sesión ordinaria semestral.

Además de las sesiones ordinarias señaladas en el párrafo anterior, los miembros del Comité podrán solicitar a la Secretaría, para su valoración, la celebración de sesiones extraordinarias para tratar temas específicos del sistema de parquímetros. La solicitud de sesión extraordinaria deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del Comité, para lo cual el promovente les enviará copia del acuse de la petición presentada ante la Secretaría, en el que conste el sello de recepción.

Artículo 52. La Secretaría informará trimestralmente al Comité la información de los ingresos y egresos, generados durante ese periodo en el área concesionada para la operación del Sistema de Parquímetros.

Para informar lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría, además de los medios de comunicación ya autorizados, podrá implementar el uso de medios electrónicos oficiales. Asimismo, en la integración de los mismos, se atenderá estrictamente lo relacionado a la protección de datos personales.

CAPÍTULO IX SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 53. En cumplimiento con las directrices de máxima publicidad, innovación tecnológica, accesibilidad, transparencia y rendición de cuentas, la Secretaría, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, dispondrá de plataformas de información pública destinadas a hacer del conocimiento al público en general los ingresos, proyectos aprobados, funcionamiento del Sistema de Control y Cobro de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México, el uso de los recursos asignados así como demás información relacionada con este tema.

Las plataformas de información administradas por la Secretaría permitirán la consulta de información pública que incluya la relacionada con el funcionamiento del Sistema de Parquímetros por cada zona, incluyendo días y horarios, tarifas aplicables, montos de sanciones y derechos por retiro de candado inmovilizador.

Artículo 54. La ejecución de proyectos al amparo de este Reglamento no impedirá ni limitará las atribuciones de la Alcaldía correspondiente, en materias de obras y servicios urbanos en la Zona de Parquímetros.

CAPÍTULO X VIGILANCIA

Artículo 55. La Contraloría, directamente o por medio de sus unidades administrativas, cuenta con la facultad de ejecutar auditorías, control interno e intervenciones de los recursos materiales, tecnológicos y financieros para verificar la correcta operación y cumplimiento normativo de las Zonas de Parquímetros.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá solicitar a los terceros autorizados la información y documentación que considere oportuna o necesaria para efectos de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos.

Artículo 56. A su vez, la Red de Contralorías Ciudadanas deberá denunciar mediante la Dirección de Contraloría Ciudadana, las posibles faltas administrativas de las que pudiera percatarse por motivo de su encargo.

Artículo 57. La Secretaría desarrollará un sistema de indicadores y niveles de servicio mínimos para la evaluación anual de la operación y funcionamiento del sistema de parquímetros, en congruencia con los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, que deberá ser alimentado por medio de evaluaciones y mediciones realizadas por el tercero autorizado dentro del área concesionada.

Los aspectos que deberán considerarse en el sistema de indicadores deberán ser, al menos, los siguientes:

- I. Funcionamiento de los dispositivos de control de tránsito para el estacionamiento en vía pública;
- II. Funcionamiento de métodos de pago físico y digital;
- III. Actividades, plataformas y herramientas para la atención a usuarios;
- IV. Cumplimiento de pago de contraprestación de acuerdo con lo establecido en el título de concesión o permiso;
- V. Cumplimiento de requerimientos de información de la Secretaría;
- VI. Recorridos de supervisión; y
- VII. Actividades auxiliares para la colocación y retiro de candados inmovilizadores.

La Secretaría podrá realizar, por sí misma o a través de terceros, revisiones aleatorias o programadas de la operación y funcionamiento del sistema a través de los protocolos y formatos establecidos en los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO XI TECNOLOGÍA SUSTENTABLE

Artículo 58. La Secretaría determinará las características técnicas de los equipos para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la incorporación de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente en los sistemas para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública y el fomento a la innovación, accesibilidad, inclusión y tecnología sustentable.

CAPÍTULO XII SANCIONES

Artículo 59. El tercero autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como en el título de concesión, las políticas de operación establecidas en los lineamientos, manuales, circulares y demás disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas aplicables.

Para la rescisión, terminación, revocación, extinción o caducidad de la concesión o permiso por el que se otorgue a un tercero autorizado la operación y administración de parquímetros se seguirá el procedimiento previsto en la normativa aplicable.

Artículo 60. En los casos en que el tercero autorizado, el operador, usuarios o la Secretaría detecten la alteración o falsificación de comprobantes de pago o del Permiso para residentes, dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 61. Cuando la persona usuaria de Parquímetros impida, dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de revisión, colocación del candado inmovilizador, elaboración de boletas de infracción, retiro del vehículo o insulte al Agente y/o personal auxiliar autorizado, será puesto a disposición del Juzgado Cívico o Ministerio Público, según corresponda.

Artículo 62. Quien cause algún daño total o parcial a los parquímetros o a la señalización de los mismos o haga un mal uso de ellos, será puesto a disposición del Juzgado Cívico o Ministerio Público.

Artículo 63. En los vehículos estacionados en las Zonas de Parquímetros no podrá ejercerse el comercio ni la prestación de servicios. Quienes lleven a cabo alguna de estas actividades serán puestos a disposición del Juzgado Cívico remitiendo, en su caso, el vehículo al depósito vehicular más cercano.

Artículo 64. En la Zona de Parquímetros queda prohibido:

I. Colocar señalamientos o cualquier objeto para reserva de espacios de estacionamiento o cualquier otra actividad distinta al destino de dicha zona, salvo que se cuente con la autorización correspondiente;

II. Requerir un pago a cambio de remover el objeto que impida la normal utilización del espacio de estacionamiento o para utilizar los espacios destinados al estacionamiento en vía pública para un fin distinto, de conformidad a los supuestos del presente Reglamento; y

III. Ejercer el comercio, la prestación de servicios o colocación de enseres, salvo en casos de fuerza mayor que la Jefatura de Gobierno determine formalmente.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito vigente y/o la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Cualquier persona, incluyendo al tercero autorizado u operador, agente o la Secretaría, deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente la infracción a lo dispuesto en el presente capítulo, a fin de que los infractores sean remitidos al Juzgado Cívico o autoridad competente.

Artículo 65. En caso de que el tercero autorizado presente, por motivos que sean imputables al mismo, incumplimientos a los niveles de servicio mínimos definidos por la Secretaría, así como a lo establecido en las leyes, reglamentos, lineamientos, títulos de concesión o permisos, la Secretaría podrá imponer sanciones económicas al operador, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos jurídicos otorgados y lineamientos que para tal fin emita la misma.

CAPÍTULO XIII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 66. Todo acto y resolución emitida por las autoridades administrativas competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse a través del recurso de inconformidad previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO. Dentro de los 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente, la Secretaría de Movilidad emitirá los lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública que resulten aplicables con motivo de su implementación; los cuales, para su debida observancia, aplicación y conocimiento en general, se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Los títulos de concesión e instrumentos jurídicos mediante los cuales fue otorgada la administración, operación y supervisión de un polígono del sistema de control de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México continuarán siendo válidos durante su vigencia, bajo los términos en que fueron emitidos; sin perjuicio que, en todo momento, los terceros autorizados podrán implementar, de manera voluntaria, las medidas establecidas en el presente Reglamento y los lineamientos que la Secretaría emita.

Los títulos de concesión e instrumentos que se emitan con posterioridad a la emisión del presente deberán de observar lo establecido en este Reglamento y los lineamientos que sean emitidos por la Secretaría.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el *Reglamento para el control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México* publicado el 02 de agosto de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 124, así como los demás lineamientos y/o disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente.

SEXTO. En un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México realizará las adecuaciones correspondientes a la Plataforma Digital con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento. Posteriormente, brindará a la Secretaría las llaves de acceso y demás mecanismos para su operación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veintidós. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.**